



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4745

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA  
RESOLUCIÓN No. 3360 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 3360 de 2009 del 19 de Marzo de 2009, esta Secretaría, dados los resultados del Informe Técnico No. 000938 del 27 de enero de 2009, procedió a iniciar investigación administrativa de carácter sancionatorio y a formular pliego de cargos en contra de FUTURO 51, sin NIT. y con domicilio en la transversal 4 # 51A – 55 de esta Ciudad.

Que con el fin de allegar el respectivo aviso de notificación, el día 28 de julio de 2009, esta Secretaría envió a la transversal 4 No. 51A – 55 de esta Ciudad, al notificador de esta Entidad.

Que el día 28 de julio del año 2009, le fueron notificados en forma personal al señor DIEGO ENRIQUE PEREZ, en calidad de apoderado, los actos administrativos mencionados.

Que esta Autoridad Ambiental procedió a fijar constancia de Ejecutoria de dicha Resolución, el día 29 de julio de 2008.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4745

Que posteriormente y encontrándose dentro del término legal para presentar los respectivos descargos, el señor DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA como apoderado allegó mediante Radicado No. 2009ER38928 del 12 de agosto de 2009, los argumentos exculpativos frente a la Resolución No. 3360 del 19 de marzo de 2009 y en los que argumentó lo siguiente:

*"...DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA...en mi calidad de apoderado especial de las sociedades INVERSIONES VESAM Y CIA. S. EN C. S. y VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A. – VICON S.A....Sociedades que se encuentran adelantando la ejecución del proyecto Edificio FUTURO 51...procedo a presentar los descargos frente a la formulación de cargos efectuada a través de la Resolución No. 3360 del 19 de marzo de 2009.*

**DESCARGOS:**

*...Por otra parte, en la propia decisión de la administración de abrir investigación formal en contra de FUTURO 51, los propietarios y/o anunciantes de los elementos de publicidad tipo pendones, ha olvidado la administración que el proyecto FUTURO 51 se constituye en una mera expectativa, pues su existencia se encuentra supeditada al desarrollo total del proyecto, el cual en la actualidad se encuentra en etapa de preventa y venta, es decir, el proyecto denominado FUTURO 51 no existe en la actualidad y por consiguiente no ostenta personería jurídica.*

*Ahora bien, es claro que el proyecto FUTURO 51 debe ser ejecutado por alguna persona natural o jurídica la cual es la responsable frente a los inversionistas (compradores de las unidades de vivienda), esta persona jurídica es la sociedad INVERSIONES VESAM Y CIA S. EN C. S., identificada con NIT. Número 830.069.254.2.*

*Por su parte, la sociedad VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A. – VICON S.A. es quien se encuentra adelantando el proceso de preventa y venta de las unidades de vivienda...".*

Que visto lo que antecede, se colige que efectivamente le asiste razón a la investigada, en la medida en que fue abierto proceso sancionatorio en contra del proyecto de construcción FUTURO 51, en cuya naturaleza jurídica no se





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4745

evidencia personería jurídica, cuando la presunta infractora, conforme lo establece el Certificado de Cámara de Comercio, se denomina sociedad **"INVERSIONES VESAM Y CIA S. EN C. S."**. Así las cosas, se hace procedente revocar la Resolución No. 3360 del 19 de marzo de 2009, en aras de garantizar el derecho de defensa y al debido proceso, pues de lo contrario no sólo se violarían tales postulados, sino también se proferiría acto administrativo en manifiesta oposición con la Constitución y la Ley, hechos últimos que constituyen motivos suficientes para proceder a revocar el acto administrativo en comento.

Por lo mencionado, se hace necesario manifestar que:

El Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo contempla que cuando ocurran circunstancias como las anteriormente nombradas, el mismo funcionario que haya expedido el acto o el inmediato superior, deberá revocarlo. Veamos:

### **Revocatoria Directa:**

#### **1. Causales:**

ARTICULO 69 C.C.A.: Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

#### **2. Oportunidad:**

Artículo 71 CCA: Modificado. Ley 809 de 2003. Artículo 1º. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4745

### **3. Efectos:**

Artículo 72 CCA: Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán a la aplicación del silencio administrativo.

Que conforme lo que precede, se colige que se encuentran probadas las causales descritas en el numeral primero del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, por lo que se hace procedente revocar en su totalidad la Resolución 3360 del 19 de marzo de 2009.

Que, el Inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo 2 del mismo Decreto establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

En mérito de lo expuesto,

■ - 4745

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la revocatoria de la Resolución No. 3360 del 19 de marzo de 2009, por medio de la cual se abrió investigación y formuló pliego de cargos en contra del PROYECTO EDIFICIO FUTURO 51.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar al señor DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA, apoderado de la sociedad INVERSIONES VESAM Y CIA S. EN C. S. y de la sociedad VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A., el contenido de la presente Resolución, en la Calle 40A No. 13 – 56 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D. C., a los 15 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: BACHIR JUSSY MIREP CORONA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Resolución No. 3360 del 19 de marzo de 2009  
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO  
Exp.:08-2010-210

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

